



REVISTA MENSUAL.-Organo de la «Unión Gremial y Patronal», de Gerona

Redacción y Administración: Mercaders, 17, 1.

El impuesto sobre la venta de alcoholes (*)

Es notable por todos conceptos lo que con este impuesto incluido por el Ayuntamiento de nuestra ciudad en sus presupuestos, viene ocurriendo.

Asesorados por quien, creyéndose casi un hacendista y escasamente sabe bien sumar, desde hace tiempo no oculta su animosidad contra la *Unión Gremial y Patronal*, nuestros Concejales elevaron a una cantidad exagerada, que rebasa el esfuerzo tributativo que puede exigirse a los comerciantes a quienes afecta el impuesto, la cantidad que por este había de recaudarse.

Sobre tal aumento dijimos ya a su tiempo lo necesario, pero fué inútil: nuestros concejales al estilo de los confeccionadores de las tarifas de contribuciones que juzgan por igual rasero a los estable-

cimientos radicados a la Puerta del Sol de la Villa y Corte, como los que existen en Osor pongamos por caso, han confundido también el Café Norat con el Parador d'en Rata y como si fuesen ajenos a la ciudad y no viviesen en ella, no quisieron ver que el noventa por ciento de los establecimientos afectados por el impuesto, son *grandes comercios* regentados las más de las veces por una mujer que mientras guisa, cose, cuida los chiquillos y lava la ropa, defiende unos céntimos al día despachando copas, tocino, alpargatas y corsés si se tercián, que solo *tocando* tantos palitos se llega a tener un poco de parroquia.

Nuestros razonamientos cayeron en el vacío y los consejos del sabio asesor vendaron los ojos a los concejales y en 14.000 ptas. quedó fijado el impuesto, siendo más de cuatro los édiles que aún sentían comezón por no haberlo elevado a 25.000 ptas. que son las que se pueden *sacar* del mismo según siempre afirma el *técnico* de la casa.

Vino luego la formación del reparto para la cobranza de esas 14.000 pesetas y ¡aquí fué Troya! De esa oficina técnica, de esa Contaduría llevada un tiempo por

(*) En prensa ya este artículo nos enteramos de que la Corporación municipal en sesión celebrada, acordó desestimar el recurso, aprobar el padrón y aceptar las bajas de los industriales.

un solo empleado y que hoy no bastan ocho, salió el engendro que era una provocación a la penuria que atraviesan la mayor parte de los que en él figuraban.

A tal provocación contestó *Unión Gremial y Patronal* con un recurso contra la totalidad del reparto por entender ilegal la cobranza del impuesto y los comerciantes dándose todos de baja en la venta de bebidas espumosas para no tener que satisfacer la patente con que se grava el ejercicio de aquella.

Todo esto ocurría en los primeros días del año 1917; estamos ya a mediados del mismo y aún nada ha resuelto en definitiva el Ayuntamiento después de haber llevado el reparto a la sesión infinitas veces habiendo siempre quedado sobre la mesa o vuelto a estudio de la Comisión. Esto en cuanto al reparto, pues los mismos concejales reconocen la serie de barbaridades que contiene y no se atreven a sacarlo adelante. En cuanto al recurso de *Unión Gremial* nada se ha resuelto aún apesar de los meses que lleva ya de huésped en la casa y mucho tememos que a este paso lleguen los nuevos presupuestos y el nuevo año sin que todavía se haya fallado.

Respecto a las bajas presentadas por los industriales, quede a estos el consuelo de que si no han sido aún resueltas, han sido en cambio discutidas y han dado ocasión a que ese mal concejal, mal ciudadano y mal político que se llama D. Francisco Coll y Turbau haya dicho en plena sesión, «que tales bajas debían aprobarse, que debía luego hacerse una detenida investigación y que al industrial que se le encontrase una sola gaseosa se le aplicase una fuerte multa y sino la pagaba que se le embargase el establecimiento». Atónitos y confusos hubimos de quedar, al oír expresarse así a quien naci-

do en Gerona de humilde cuna, tan poco respeto le merecen los desgraciados que no habiendo tenido la suerte del Sr. Coll han de trabajar duramente para mal vivir. Esas frases de ese mal concejal, las recordarán a su tiempo los comerciantes de Gerona y si la política que tantas tontas comete, hiciese la de nombrar de nuevo alcalde de esta ciudad al Sr. Coll, aparte de que nos reservamos organizar en su honor una manifestación de *simpatía*, le RETAMOS desde ahora a que realice lo que propuso; es decir, que investigue, que multe y que embargue a los que califica de infractores. ¡Que lo haga y le darán la respuesta las mujeres y los niños a quienes quitaría el pan!

La indignación que nos produjo oír al Sr. Coll nos ha obligado a esta digresión, que por otra parte es conveniente para que se enteren nuestros lectores, de quienes *defienden* sus intereses en el seno del municipio. Volvamos a lo que motiva este artículo.

El recurso de *Unión Gremial y Patronal* contra la totalidad del impuesto estaba fundado en textos legales y resoluciones de la superioridad que han de ser respetadas. Tarea fácil había de ser por tanto para el *sabiondo* y su cohorte de auxiliares compulsar aquellas citas legales y ver si eran o no procedentes e informar a los concejales, pero a pesar de ello, los meses pasan, el recurso duerme y cuando deberían ya haberse cobrado dos trimestres (si el cobro es legal) está aún pendiente el recurso y aún lo estará por otros muchos meses más, puesto que contra la resolución que dicte el Ayuntamiento cuando se decida a hacerlo y comunicarnoslo, está decidida *Unión Gremial y Patronal* a recurrir ante la superior autoridad del Ilustre señor Delegado de Hacienda, si es que fuese desestimado.

Pues con las bajas presentadas por los industriales es todavía más peregrino el caso. Dispone terminantemente la Ley y el Reglamento que las bajas deberán aprobarse inmediatamente y sin embargo, de la mesa de la Comisión pasan a la mesa del Ayuntamiento y de una mesa a otra mesa, llevan así varios meses.

Las transacciones que habilmente y con buena voluntad han presentado el alcalde Sr. Llobet y varios concejales entre ellos el Sr. Oviedo, son de agradecer por la buena disposición que revelan y lo son más frente a la actitud despótica e inno-ble de ese Sr. Coll que declara guerra a muerte a los pobres, pero no podemos discutir las ni aceptarlas mientras no se resuelva por la Corporación y por la superioridad, si procede, el recurso que tenemos presentado contra la legalidad de la cobranza de ese impuesto que en su mayor parte ha de ser pagado por la clase comercial más miserable y desheredada, a la que estamos decididos y dispuestos a ayudar nosotros con todas las fuerzas que tiene y representa *Unión Gremial*.

Fállese nuestro recurso y hágase en justicia sin atender consejos inspirados por la negra honrilla o el santo amor propio.

Creemos que ya es hora.



EXPORTACIÓN PROHIBIDA

La fabricación de papel

El ministro de Hacienda ha firmado la siguiente real orden:

«S. M. el rey (q. D. g.), de acuerdo sustancialmente con el parecer de la Junta de Aranceles y

Valoraciones y de conformidad con lo acordado por el Consejo de ministros, se ha servido disponer:

Primero. Que a partir de la publicación de esta real orden en la *Gaceta de Madrid* se prohíba la exportación de toda clase de pastas para hacer papel.

Segundo. Que igualmente se prohíba, y desde la misma fecha, la exportación de papel, cartón y cartulina, con las excepciones que a continuación se expresan:

a) Papel hecho a mano.

b) Papel recortado en pliegos para cartas y los sobres.

c) Papel para fumar.

d) Papel para empaquetar fabricado con paja.

e) Cartón labrado en cajas y objetos varios; y

Tercero. Que por esa Dirección general se proceda con toda urgencia a realizar los estudios necesarios que permitan establecer una clasificación de los artículos comprendidos en las partidas 203 y 204 de la Tabla de Valoraciones de la exportación que se consideren como primeras materias utilizables para la fabricación de papel en España, a fin de que se prohíba la exportación de los mismos y quede libre la de los demás que figuran en dichas partidas».



EL PRECIO DEL AZUCAR

He aquí los principales párrafos de la instancia que la Cámara de Comercio de Madrid ha dirigido al Sr. Ministro de Hacienda interesándole la rebaja del precio del azúcar.

Estimamos innecesario recordar la intervención de la Cámara en el problema relativo a los precios del azúcar. Constantemente esta Corporación se ha creído en el deber de llamar la atención de V. E. sobre el comercio de este artículo que se ha distinguido, en épocas normales, por sus altas cotizaciones y que a partir de la declaración de la guerra

europaea y principalmente en los últimos meses, ha tenido elevaciones sensibles.

Al hacer esos trabajos, se ha inspirado la Cámara en la importancia que tiene este producto en las clases menesterosas e industrias que necesitan de aquel producto, y teniendo, al propio tiempo presente su escaso consumo en relación con la población puesto que como en otra ocasión tuvimos el honor de manifestar, corresponde en España un consumo de 7 kilos por habitante, mientras que el promedio en Europa es de 12, y en países como Inglaterra y Francia, de 17 y 32 kilos respectivamente.

No desconocemos la influencia que las actuales circunstancias han tenido en los precios y gastos de la producción del azúcar y precisamente esta repercusión ha sido objeto especial de nuestro estudio, ya que en precedentes instancias dirigidas a V. E. y en trabajos realizados asimismo cerca el Ministerio de su digno cargo, esta Cámara ha aportado datos sobre primeras materias como remolacha, carbón y demás elementos indispensables para la fabricación del azúcar. Pero, esto no obstante, reconociendo la Cámara que la carestía de precios no procedía solamente de la elevación en el coste de producción, solicitó en el año 1915 la modificación del régimen arancelario del azúcar y a este efecto pidió la rebaja del Arancel, equiparando los derechos de entrada a los de fabricación del artículo, como se consiguió por Real orden de 30 de Enero de 1916.

Precisamente por todos estos antecedentes, se cree más obligada la Cámara de Comercio a acudir hoy a V. E. llamándole la atención respecto de las elevaciones de precios que se observan en estos últimos tiempos en el azúcar.

El consumidor español no puede olvidar que no hace mucho tiempo existía un compromiso por virtud del cual los fabricantes de España se obligaban a vender en fábrica sus azúcares a precio no superior de 78 y 80 céntimos kilo y que actualmente estos mismos azúcares se venden en fábrica con un aumento de más de 60 por 100 de los indicados precios.

Ante estos hechos y estando no solamente desorientada la opinión sino acostumbrada a apreciar y resolver estos problemas económicos en su forma más sencilla, o sea atribuyendo la culpa al

mas inmediato de sus proveedores, que es el detallista, y por lo tanto al comerciante en general, interesa mucho a esta Cámara dar a conocer los precios en su origen y en los centros de consumo, para que de este modo, se reconstituyan los precios en su verdadero ser y estado y las quejas recaigan en aquel que las merezca y se convenza la opinión de que la elevación actual del azúcar no proviene ni procede del deseo de ganancia o lucro excesivos por parte del almacenista, así como tampoco del detallista.

De la información realizada por esta Cámara Oficial de Comercio, resulta el estado que transcribimos a continuación, en el cual pueden verse las elevaciones de los precios de azúcar en fábricas en los últimos meses y los que, en relación con esas cotizaciones han regido para el comerciante, almacenistas y detallistas en la plaza de Madrid.

FECHA	Precio en fábrica de Arancel del azúcar molido.	Gastos de flete por 100 kilos.	TOTAL.	Precios de venta en Madrid	
				En almacén	Al detall
25 enero 1917.	104	4	108	110	115
6 febrero 1917.	108	4	112	114	120
22 febrero 1917.	110	4	114	117	125
26 febrero 1917.	115	4	119	122	125
21 marzo 1917.	117	4	121	124	125
31 marzo 1917.	119	4	123	125	130
9 abril 1917.	125	4	129	132	130

Los precios al detall se refieren a la generalidad de los establecimientos de venta de Madrid y el hecho de que en las cotizaciones correspondientes al 9 de abril aparezcan aquellos más bajos que los de Almacén, se explica por las pequeñas reservas de azúcar, aunque escasas ya, que todavía tienen algunos comerciantes, compradas a precios más bajos que los actuales; pero, como es natural, la venta al detall no podrá sostenerse en las actuales condiciones y continuará el alza correspondiendo a las cotizaciones de fábrica y Almacén.

Respecto a los azúcares refinados, o sean los llamados pilón, cortadillo y plaquetas, la elevación de precios es aún mayor, puesto que en enero se cotizaba en fábrica a 128 y en 9 abril era de 151.

En el anterior estado se demuestra de una ma-

nera fehaciente que la ganancia del comerciante ha sido en todos momentos escasa y que, por tanto, en ningún caso puede hacerse el comercio responsable de haber ejercido una intervención abusiva y de ser factor en el encarecimiento actual del producto.

Interesa mucho a esta Cámara hacer constar muy especialmente estos hechos a fin de justificar la actitud del comerciante, ya que, como queda dicho, es considerado éste siempre como el agente directo de toda elevación de precios, sin pararse a pensar en que muchas veces procede aquélla ya del encarecimiento de producción, ya de los deseos de lucro de la ganancia industrial o de la organización mercantil de la producción.

Es verdaderamente extraordinaria la elevación actual de precios. Esta Cámara no puede desconocer que, en general, la carestía actual de la vida procede o se deriva de la situación presente. Pero esto no obstante, no hay razón que pueda justificar el que desde enero, hasta el 10 de abril, haya ido subiendo el precio de los azúcares de 104 a 125 en fábrica. Obsérvese que se trata de los azúcares de una misma cosecha y que los factores como precio de la remolacha, del carbón, etc., no pueden dar origen a las oscilaciones y variaciones que hemos señalado más arriba y a la tendencia al alza, cada día mayor, del azúcar.

No pudiéndose atribuir a causas económicas, en dirección directa con la producción del azúcar el encarecimiento de este producto, podemos pensar que obedece en parte a la imposibilidad de traer azúcares del exterior, no obstante la Real orden de 30 de enero de 1916, y en parte también, a la elevación de precios de los azúcares extranjeros. Es decir, que los fabricantes españoles se aprovechan de esas dos causas en estas circunstancias, haciéndose dueños absolutos del mercado y precios del azúcar en España, ventaja que no tiene ninguna relación con los gastos mayores de producción.

No se nos ocultan las dificultades que existen para proponer medidas, a fin de influir en los precios; pero es público y notorio que las Cortes han dado facilidades al poder público para actuar de un modo enérgico y eficaz en problemas que afectan a artículos indispensables para el consumo nacional, y por cuanto llevamos dicho, la interven-

ción del Gobierno en este asunto estaría en extremo justificada.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 24 de Abril de 1917.—*El Presidente.*—*El Secretario General.*

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.



CUADRO DE MERMAS

La Sociedad «La Unica» de Madrid ha dirigido al Sr. Ministro de Obras Públicas la siguiente instancia, que pasamos a copiar íntegramente y con cuyo contenido estamos en absoluto conformes:

» Los Síndicos de los gremios de fiambres, ultramarinos y comestibles del casco, radio y extrarradio de Madrid y representación de la Sociedad «La Unica», a V. E., con las condiciones debidas, exponen:

» Publicada en la *Gaceta* la R. O. de 16 de enero próximo pasado regulando el nuevo cuadro de mermas a que deben ajustarse las Compañías ferroviarias, nuestra primera impresión fué que para la mayor parte de los artículos que nuestros gremios importan, lejos de acercarse aquel cuadro a principios equitativos, se aparta por completo de la realidad, para sólo amparar los descuidos de los empleados de las Compañías, y hasta los hurtos y fraudes que durante el transporte pudieran cometerse.

» Aquella impresión se ha visto confirmada por los hechos, puesto que no solamente se aplica el cuadro de mermas a las naturales que obedecen a las circunstancias del tiempo, clima y lugar, sino que también se hace aplicación a las faltas a simple vista visibles, por sustracción o negligencia de los funcionarios de las Compañías.

De seguir aplicándose dicha R. O. en el sentido que por las Compañías se hace, constituye autorización de los hechos ilícitos, que como tales, el Código penal castiga, y la exención, por tanto, de

responsabilidades que a las mismas competen como anejos al contrato de transportes, según el Código de Comercio determina.

»Entre la infinidad de ejemplos prácticos que las personas peritas ven en dicho cuadro, nos permitimos molestar la atención de V. E. citando los siguientes:

»Una expedición determinada de vino de Jerez, por ejemplo, compuesta de diferentes bultos, de igual peso todos ellos, con recorrido de más de 500 kilómetros, la hace pesar a su llegada el consignatario, aun cuando de momento no se aprecie sustracción, y con efecto, la expedición admitida por 500 kilogramos de vino embotellados aparece en conjunto con 490; como según el cuadro de mermas tiene aplicación la tarifa máxima, o sea el 4 por 100, no ha lugar a reclamación alguna, y sin embargo, al abrirlas, en casa o en la estación, se nota la falta de cuatro botellas en una de las cajas.

»Las expediciones de jamón remitidas en sacos, si bien es cierto que el calor derrite las materias grasas, aún cuando no en la proporción que el cuadro de mermas señala, aquéllas son recogidas por el envase, al que se adhiere también buena cantidad de polvo que neutraliza, cuando no aumenta, la merma que la carne puede sufrir; apesar de eso, aún cuando de cada fardo hayan sustraído una pieza, no ha lugar a reclamación alguna, por cuanto el 4 por 100 asignado por mermas da lo suficiente para autorizar la sustracción.

»En este ejemplo concreto, ampliado a toda clase de embutidos, como al empezar la época invernal es cuando se verifica la matanza y salazón, resulta que las primeras expediciones hechas en invierno sufren más mermas que las sucesivas que se hacen en verano, al contrario de lo que determina el cuadro aprobado.

»Por otra parte, señalar mermas a las conservas alimenticias de carnes, pescados u hortalizas que son expedidas en envases de lata herméticamente cerradas, y aun éstas en cajas que contienen iguales unidades, V. E., con su clara inteligencia, comprenderá cuán poco ajustado está a la realidad el cuadro de mermas en vigor.

»¿Cómo puede equipararse la merma que sufra una caja con botellas de aguardiente o de vinos, con la que por absorción experimenta el mismo líquido transportado en cubas?

»¿Puede equipararse tampoco la de las expediciones de gran velocidad con las de pequeña velocidad?

»Pueden sufrir igual merma las mantequillas exportadas en latas, que no han lugar a pérdida alguna, con las que llegan en lienzos?

»Qué merma se puede apreciar a las cajas de chocolates, las de galletas y a toda clase de confituras?

»Con los ejemplos citados bastan y sobran para probar cumplidamente los profundos errores con que esta plagado el cuadro de mermas y la urgentísima prisa que V. E. debe tomarse para hacer que se subsanen estos perjudiciales propósitos solamente llevados en contra el comercio en general.

»Ya ve V. E., con los ejemplos expuestos por nosotros, que no se pueden ni se debieran admitir, pues no caben las llamadas mermas naturales, pues en los artículos que nosotros importamos, en todos, se ampara la merma por sustracción.

»Sin que tratemos de menoscabar la reconocida inteligencia de la Comisión que formuló y propuso el cuadro de mermas vigente, salta en él a simple vista un desconocimiento práctico del asunto de que se trata.

«Demostrada está también hasta la saciedad la lamentable y extensiva frecuencia de sustracciones en los ferrocarriles, hasta el punto de haber obligado a V. E. a dictar la Real orden de 9 de febrero último, sobre separación de empleados culpables de aquéllas.

»Ahora bien; si con anterioridad a la Real orden de 16 de enero se multiplicaban los fraudes, a pesar de hallarse éstos sometidos al Código penal, ¿qué sucederá desde el momento en que se hallen autorizados en la forma antes expuesta y que permite, autoriza y legaliza la citada Real orden?

»Esto, excelentísimo señor, ni es justo ni siquiera lícito, y seguramente la autoridad de V. E. como persona convencida de la inmoralidad que en los transportes ferroviarios reina, no podrá en modo alguno permanecer inactivo sin adoptar la resolución procedente al efecto que desaparezcan sin demora los perniciosos efectos que autoriza el cuadro de mermas de la Real orden citada.

»Esta Sociedad limita su reclamación a los artículos que con ella directamente se refieran o puedan referirse, pero en la inmensa mayoría del catá-

logo de mermas aprobado existen errores cuya anormalidad no debe consentirse.

»Por consecuencia de lo expuesto, a V. E. suplican encarecidamente se sirva acordar que queden en suspensión los efectos de la Real orden de 16 de enero mientras V. E. dispone el nombramiento de una Comisión, reconocidamente técnica, que proponga la reforma del cuadro de mermas subsistente, y en todo caso, se digne ordenar sea revocada la Real orden antedicha, por lo que afecta a los artículos de nuestro comercio y sus similares, los aceites, almidones, arroces, azúcares, bacalaos, bujías, cacao, cafés, canelas, féculas, higos, jabones, legumbres, licores, pasas, pescados secos, pimentón, quesos, sales, sopas y vinagres, etc., etc.

»Justicia que esperan merecer de la reconocida competencia de V. E.

»Madrid, 20 de abril de 1917. — Siguen las firmas».



El servicio de telefonemas comerciales

Desde el día 1 de Abril ha comenzado la implantación del servicio de «telefonemas comerciales» por la Compañía Peninsular.

No es necesario demostrar la importancia del nuevo servicio, cuando tan notorias son las ventajas que reporta el servicio de «telegramas comerciales», gestionado y obtenido del Estado por la Federación gremial Española.

En la Compañía Peninsular encontró la mejor acogida la petición de la Federación Gremial, y, a pesar de que, para la implantación del nuevo servicio, ha sido necesario vencer algunas dificultades, lo ha hecho la Compañía Peninsular con el mayor celo, comprendiendo el Sr. Inspector de la misma, con quien directamente se ha tratado en diversas

ocasiones del asunto, la necesidad de atender esa aspiración de las clases mercantiles.

Es de agradecer más la reforma, por cuanto son ahora mayores las dificultades con que tropieza la Compañía para adquisición de material y refuerzo de líneas, cosas ambas que han sido indispensables para el perfecto funcionamiento del nuevo servicio.

El «telefonema comercial» se regirá por las mismas disposiciones que regulan el «telegrama comercial»; de manera que hace la Compañía exactamente lo mismo que el Estado en este asunto.

Tales disposiciones son el Real decreto de 24 de Enero de 1916 (*Gaceta* del 5 de Febrero), Real orden del 9 de Febrero (*Gaceta* del 10), y Circular de la Dirección general de Correos y Telégrafos del 12 de Febrero.

Los telefonemas comerciales con tasa reducida podrán admitirse a cualquier hora de servicio en las estaciones y se entregarán:

- a) Los expedidos de doce a veinticuatro, a las ocho del día siguiente; y
- b) Los expedidos de una a doce, tan pronto como se reciban en las estaciones de destino, suspendiéndose la entrega desde la una a las ocho.

El texto de los «telefonemas comerciales» debe estar redactado en lenguaje claro, no admitiéndose el uso de claves, cifras u otros signos convencionales en cuanto pueda significar lenguaje secreto y convenido; pero, claro es, que se admitirán escritas en guarismos, las cantidades que expresen unidades de medida, capacidad, peso, etc., así como las fechas y la numeración de los modelos y marcas de los modelos contratados, mediante la correspondencia telefónica.

En los «telefonemas comerciales» se autoriza el uso de las abreviaturas admitidas por la costumbre y sin perjuicio de computar como una sola palabra todas aquellas que son bien conocidas como fórmulas mercantiles; a continuación se dan a conocer las principales abreviaturas comerciales que

se han de computar como una palabra:

a/c, a cuenta.
 a/f, a favor.
 a/p, a plazos.
 c/a, cuenta abierta.
 c/c, cuenta corriente.
 c/d, con descuento.
 c/f/s, cose, flete y seguro.
 c/n, cuenta nueva.
 c/o, carta orden.
 d/d, dicho día.
 d/f, días fecha.
 d/v, días vista.
 ef/c, efectos a cobrar.
 et/r, efectos a recibir.
 f/a/b, franco a bordo.
 g/p, ganancias y pérdidas.
 g/v, gran velocidad.
 m/a, mi aceptación.
 m/c, mi cargo o mi cuenta.
 m/e, mi entrega.
 m/f, mi factura, mes fecha o mi favor.
 m/g, mi giro.
 m/l, mi letra.
 m/o, mi orden.
 m/p, mi pagaré.
 m/r, mi remesa.
 m/t, mi talón.
 m/v, meses vista.
 n/a, nuestra aceptación.
 n/c, nuestra cuenta.
 n/cc, nuestra cuenta corriente.
 n/e, nuestra entrega.
 n/f, nuestro favor o nuestra factura.
 n/g, nuestro giro.
 n/o, nuestra orden.
 n/r, nuestra remesa.
 p/c, por cuenta.
 p/c/o, por cuenta y orden.
 p/o, por orden.

p/v, pequeña velocidad.
 s/a, su aceptación.
 s/c, su cargo o su cuenta.
 s/f, su factura o su favor.
 s/g, su giro.
 s/l, su letra.
 s/o, según orden o su orden.
 t/fc, talón ferrocarril.
 v/c, valor en cuenta.
 v/r, valor recibido.

Se admitirán igualmente los grupos de letras que donoten marcas de fábrica, modelos especiales, tarifas de ferrocarril, etc., tasándose como una palabra cada grupo, siempre que vayan precedidos de la palabra «marca», «modelo», «tarifa», etc., que aclare su sentido.

La Compañía Peninsular, dispuesta a que sean en el mayor número posible las facilidades que se concedan a los expedidores de esos despachos, está estudiando la manera de admitir nuevas abreviaturas, que hará públicas oportunamente.



GACETILLA

Al objeto de que puedan asistir el mayor número de individuos a las sesiones que mensualmente ha de celebrar la Junta Directiva de «Unión Gremial y Patronal», se ha acordado que aquellas se celebren el primer miércoles de cada mes a las nueve en punto de la noche.

